

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de octubre de 1979.-

VISTAS: las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia Nº 3590/79, caratulado "Alcira Af-
da Guadalupe Luque de Kopitinsky s/mal diligenciamiento /
de cédula", y

CONSIDERANDO:

1º) Que al practicar la diligencia de que da
cuenta la fotocopia de fs. 4, la notificadora omitió la-
brar acta de la primera concurrencia al lugar, así como /
dejar constancia de haber procedido a "dejar el aviso" co-
rrespondiente. Consecuentemente, el Sr. Juez resolvió -ver
fs. 1- que el acto no reunía los requisitos reglamenta- /
rios para considerarlo idóneo a los fines del art. 140 /
Cód. Procesal Civil y Comercial, declarando la nulidad de
la notificación y de la audiencia celebrada.-

2º) Que librada cédula para notificar la nue-
va audiencia fijada -fotocopia de fs. 7-, y mediante reso-
lución de fs. 9, el Juzgado resolvió suspender el procedi-
miento en los autos y solicitar explicaciones a la dili- /
genciante, atento no existir una base cierta y seria para
ajustar el proceder a seguir en la tramitación de la de- /
manda entablada.-

3º) Que a fs. 13, contestando la vista que /
le fuera conferida, la Sra. de Kopitinsky aclara que la /
cuestión se originó en un cambio de numeración de los lo-
cales de la galería, dentro de la cual se ubicaba el do-
micilio inserto en la cédula. Entiende que no le corres-
pondía dar las explicaciones pertinentes al Sr. Juez, ya
que a la parte actora incumbía verificar si su informe /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

era veraz.-

49) Que el acta que labrara con ocasión del diligenciamiento de fs. 4, debió ser "interpretada" y completada con posterioridad, surgiendo que el procedimiento que en realidad cumplió, no resultó transcripto al dorso / de la cédula.-

52) Que idéntica incertidumbre creó su asentamiento a raíz de la diligencia del 30 de agosto, según / lo que se lee a fs. 7 vta./8.-

62) Que el fin que informa la confección de las actas que deben labrar los notificadores, es el de poner en conocimiento del Juzgado, lo más detalladamente posible, las especiales circunstancias de hecho que se / produzcan en el transcurso del diligenciamiento, para lo / cual se exige la consignación de determinados datos (arts. 133 a 136 de la Acordada N° 3/75).-

72) Que con su proceder, al incumplir específicamente las obligaciones impuestas por el art. 135 de la Acordada citada, originó la nulidad decretada en el expediente en cuestión, con el consiguiente perjuicio ocasionado a la rápida administración de justicia.-

82) Que a los efectos de la graduación de / la sanción que corresponde aplicarle, deben tenerse en // cuenta los antecedentes obrantes en su legajo personal, / que desde 1973 registra sólo una advertencia por atrasos en sus tareas.-

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades establecidas por el art. 16 del decreto ley Nro.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

1285/58,

SE RESUELVE:

PREVENIR a la Oficial Notificadora /
Sra. Alcira G. Luque de Kopitinsky a fin de que en lo su-
cesivo ajuste el desempeño de sus funciones a lo estable-
cido por las normas reglamentarias vigentes.-

Regístrese, hágase saber y archí- /

vese.-


ADOLFO R. GABRIELLI